



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420200002400
Demandante	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA
Demandado	MARIO ALEXANDER ESPINAL SALAZAR
Asunto	Autoriza pago por ventanilla de depósitos judiciales para la demandante

Atendiendo la solicitud interpuesta por la señora María Carolina Espinal Larrea, de la que se diera traslado al Despacho en fecha 29 de julio de los corrientes mediante oficio CSJANT021-3023. Al efecto se hace necesario indicar que, se echa de menos la manifestación de la señora MARIA CAROLINA respecto a lo requerido por este Despacho en auto del **02 de marzo de 2021** que terminó el proceso por pago total de la obligación, en lo atinente a la entrega de dineros, dentro del cual se señaló:

"Ahora la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito. Así las cosas, para proceder con la entrega de dineros, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la

certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.”

Se aprecia dentro de las solicitudes de entrega de títulos allegados por la apoderada de la parte actora, que, si bien ha suministrado los datos de la demandante, nada había manifestado respecto de la forma en que requería la entrega de los depósitos judiciales, solo hasta la fecha viernes **30 de julio** y el día de hoy **03 de agosto hogaño** a través del correo electrónico, señala anexar copia de la cédula de la demandante e indicar la forma en que debían ser entregados los dineros, ello es, “por ventanilla”.

Así las cosas y toda vez que se ha dado cumplimiento al auto del **02 de marzo de 2021**, de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone la autorización de depósitos judiciales conforme a lo ordenado en el auto de terminación del proceso de fecha 02 de marzo de 2021, de manera virtual a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, por lo cual será remitido al correo electrónico de la señora HERNANDEZ LARREA en formato PDF el respectivo DJ04 electrónico para efectos de que acuda para el pago por ventanilla en la sede Carabobo del Banco Agrario de Colombia Medellín donde le serán entregados los dineros, previa exhibición de su documento de identificación y el DJ04 enviado.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f9fcad2013861f95ef81669e45dab187d5fbbadb3616d534a09f3b21eb0c**

Documento generado en 03/08/2021 03:06:21 PM